

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



IN RE: INVESTIGACIÓN SOBRE  
INTERRUPCIÓN DE SERVICIO ELÉCTRICO  
DE 12 DE JULIO DE 2022

CASO NÚM.: NEPR-IN-2022-0003

ASUNTO: Comienzo de Investigación y  
Requerimiento de Información.

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

El 12 de julio de 2022, la prensa reportó un incidente que provocó la interrupción del servicio eléctrico en el Pueblo de Jayuya ("Incidente"). Según los periódicos,<sup>1</sup> durante la madrugada ocurrió una explosión que desató un fuego en una subestación eléctrica de LUMA<sup>2</sup> en Jayuya que dejó sin servicio eléctrico a todo el pueblo. La prensa indica que el Incidente ocurrió a eso de las 5:56 a.m. en las instalaciones de LUMA que ubican en el Sector Santa Clara del Barrio Jayuya Abajo y dejó sin servicio eléctrico a aproximadamente 15,000 abonados.

El Negociado de Energía es el ente regulador encargado de fiscalizar y asegurar la cabal ejecución e implementación de la política pública sobre el servicio eléctrico en Puerto Rico.<sup>3</sup> A tenor con la Ley 57-2014, el Negociado de Energía tiene a su cargo, entre otros deberes, establecer e implementar las acciones regulatorias necesarias para garantizar la capacidad, confiabilidad, seguridad y eficiencia del sistema eléctrico de Puerto Rico.<sup>4</sup> Además, el Negociado de Energía tendrá el poder y facultad de llegar a cabo inspecciones, investigaciones y auditorías, de ser necesarias, para alcanzar los objetivos de dicha Ley.<sup>5</sup> Más aún, el Negociado de Energía tiene jurisdicción y amplios poderes para investigar cualquier asunto que se refiera al cumplimiento con leyes que incidan en la ejecución de la política pública energética.<sup>6</sup> A esos fines, la Sección 15.02 del Reglamento 8543<sup>7</sup> establece que el Negociado de Energía podrá iniciar, *motu proprio* o a solicitud de parte, una investigación de acuerdo con las disposiciones del Artículo XV del Reglamento 8543.

<sup>1</sup> Véase, entre otros: Carlos Tolentino Rosario *Explosión en la subestación de LUMA Energy en Jayuya deja sin luz a todo el mundo*, (12 de julio de 2022) <https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/notas/explosion-en-la-subestacion-de-luma-energy-en-jayuya-deja-sin-luz-a-todo-el-municipio/> (última visita 13 de junio de 2022); Frances Rosario, *15,000 residentes de Jayuya sin luz tras explosión de subestación eléctrica*, (12 de julio de 2022) <https://www.primerahora.com/noticias/puerto-rico/notas/15000-residentes-de-jayuya-sin-luz-tras-explosion-de-subestacion-electrica/> (última visita 13 de junio de 2022); El Vocero, *Vídeo: vecinos de Jayuya se quedan sin luz tras una explosión en una subestación*, (12 de julio de 2022) <https://www.elvocero.com/gobierno/agencias/v-deo-vecinos-de-jayuya-se-quedan-sin-luz-tras-una-explosion-en-una/article-3787adb6-01d3-11ed-8d46-67aba3827614.html> (última visita 13 de junio de 2022); NotiCel, *Explosión en sub-estación deja todo Jayuya sin luz* (12 de julio de 2022), <https://www.noticel.com/ahora/top-stories/20220712/explosion-en-sub-estacion-deja-todo-jayuya-sin-luz/> (última visita 13 de julio de 2022); METRO *Subestación de Luma en Jayuya se prende en fuego tras explosión*, (12 de julio de 2022) <https://www.metro.pr/noticias/2022/07/12/subestacion-de-luma-en-jayuya-se-prende-en-fuego-tras-explosion/> (última visita 13 de julio de 2022).

<sup>2</sup> Luma Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC ( conjuntamente, "LUMA").

<sup>3</sup> Véase, Artículo 6.3(a) de la Ley Núm. 57-2014, conocida como *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, según enmendada*, ("Ley 57-2014"); Artículo 5.10 de la Ley 17-2019, conocida como *Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico*.

<sup>4</sup> Véase, Artículo 6.3(c) de la Ley 57-2014.

<sup>5</sup> Véase, Artículo 6.3(bb) de la Ley 57-2014.

<sup>6</sup> Véase, Artículo 6.24(e) de la Ley 57-2014.

<sup>7</sup> Véase, *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, 18 de diciembre de 2014 ("Reglamento 8543").

Según el marco estatutario y reglamentario antes reseñado, el Negociado de Energía ostenta jurisdicción para realizar la investigación de epígrafe. En el descargue de sus deberes y funciones fiscalizadoras, y a tenor con las disposiciones del Artículo 6.3 de la Ley 57-2014 y el Artículo XV del Reglamento 8543, el Negociado de Energía **INICIA** la presente investigación. El propósito de la investigación de epígrafe es determinar las causas del Incidente y las acciones investigativas o correctivas tomadas por LUMA en reacción al mismo.

El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA a presentar un informe inicial de las causas del Incidente y acciones tomadas hasta el momento para resolver el Incidente **en o antes de las 3:00 p.m. de 19 de julio de 2022**. Además, el Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA a presentar un informe final con la siguiente información **en o antes de las 3:00 p.m. de 15 de octubre 2022**, el cual deberá incluir, pero no se limita a:

1. Un resumen del Incidente que incluya, pero sin limitarse a, una descripción cronológica de los sucesos y su efecto, si alguno, en la flota de generación de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), otros productores de energía y al sistema de transmisión y distribución, así como las acciones investigativas, correctivas o de cualquier otra naturaleza que haya realizado LUMA;
2. Cualquier información recibida, obtenida o recopilada en el curso de los esfuerzos o gestiones investigativas, correctivas o de cualquier otra naturaleza realizadas por LUMA y/o la Autoridad, sus agentes, abogados o consultores para determinar la causa del Incidente, su efecto, si alguno, en la flota de generación de la Autoridad y al sistema de transmisión y distribución;
3. Cualquier documento producido, preparado o recibido por LUMA y/o la Autoridad, sus agentes, ingenieros, abogados o consultores en el curso de los esfuerzos o gestiones investigativas, correctivas o de cualquier otra naturaleza, realizadas para determinar la causa del Incidente incluyendo, pero sin limitarse, al "root cause report" del Incidente y su efecto, si alguno, en la flota de generación de la Autoridad y al sistema de transmisión y distribución;
4. Repercusiones, consecuencias o efectos que los abonados y el sistema eléctrico enfrentarán a corto o largo plazo a causa del Incidente; y
5. Cualquier información, en formato digital o tangible referente al incidente en posesión de LUMA y/o la Autoridad, la cual incluye, pero no se limita a datos, gráficas, mapas, videos, audios, fotos, informes, o documentos relacionados al Incidente y su efecto en el servicio eléctrico, la flota de generación y el sistema de transmisión y distribución eléctrico de Puerto Rico.

El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA a presentar informes parciales cada mes desde la presentación del Informe Preliminar hasta tanto LUMA presente su informe final. El Negociado de Energía determinará las acciones a tomar, incluyendo la necesidad de una conferencia técnica y/o información adicional luego de recibir el informe inicial y el final requeridos mediante la presente Resolución y Orden.

La investigación de epígrafe se limita a aquellos aspectos dentro del poder regulatorio del Negociado de Energía. Por lo cual, en el descargue de sus deberes y funciones, el Negociado de Energía no pretende ni habrá de interferir con cualquier investigación de naturaleza penal por parte de las autoridades pertinentes en cuanto al Incidente. Igualmente, esta investigación no debe interpretarse como un sustituto en cuanto a las investigaciones de naturaleza penal que tengan a bien tramitar, si alguna, las entidades a quien ello corresponda conforme a derecho.



El Negociado de Energía **ADVIERTE** a LUMA que el incumplimiento con cualquier disposición de esta Resolución y Orden podría resultar en la imposición de multas y/o cualquier otra acción administrativa apropiada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 57-2014 y los reglamentos aplicables, según lo determine el Negociado de Energía.

Notifíquese y publíquese.

  
Edison Avilés Deliz  
Presidente

  
Lillian Mateo Santos  
Associate Commissioner

  
Ferlinand A. Ramo Soegaard  
Comisionado Asociado

  
Sylvia B. Ugarte Araujo  
Comisionada Asociada

#### CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 13 de julio de 2022. Certifico, además, que el 13 de julio de 2022 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a: [mario.hurtado@lumapr.com](mailto:mario.hurtado@lumapr.com); [wayne.stensby@lumapr.com](mailto:wayne.stensby@lumapr.com); [ashley.engbloom@lumapr.com](mailto:ashley.engbloom@lumapr.com); [legal@lumapr.com](mailto:legal@lumapr.com); [astrid.rodriguez@prepa.com](mailto:astrid.rodriguez@prepa.com), [jorge.ruiz@prepa.com](mailto:jorge.ruiz@prepa.com) y he procedido con el archivo en autos de la Resolución y Orden emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 13 de julio de 2022.

  
Wanda Cordero Morales  
Secretaria Interina

